FUNDAMENTOS

El Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro ha significado un notable avance para el conocimiento, simplificación y aplicación de la legislación provincial vigente.

Permite su abordaje integral y conocer las virtudes y los defectos del cuerpo normativo.

La tarea de ordenamiento y purificación de las leyes, que concluyó con la detección de la pérdida de vigencia del 80,50% de la legislación, tenía como límite de la intervención de los equipos técnicos que trabajaron en la obra, la de efectuar cambios que importen alterar la letra o el espíritu de las leyes.

Uno de los defectos que presenta la legislación y que surge de la simple lectura de los textos es la desactualización que presentan aquellos que contemplan multas, otras sanciones pecuniarias o simples importes de depósitos previos para el acceso a determinados tramites, que no son tasas retributivas de servicios.

Del repaso de los textos se verifican importes de multas establecidos en moneda nacional, pesos ley 18.188, pesos argentinos, australes y pesos convertibles. En todos estos casos, son monedas que han perdido curso legal y es materialmente imposible hacer una conversión ya que los montos resultan irrisorios, en casos de milésimas de centavos, producto de los sucesivos y casi ininterrumpidos procesos inflacionarios vividos.

También se puede observar que en otras situaciones (las menos) existen importes fijados en pesos antes que a estos se le quitaran varios decimales a causa de la desvalorización por la inflación, lo que motiva que los aparezcan expresados en cientos de miles. Baste recordar que en nuestro país se llegaron a eliminar hasta siete ceros del peso, en dos oportunidades en que se lanzó una nueva moneda.

La situación es delicada porque la desactualización de las multas convierte a estas en inexistentes, es decir, a la eliminación de la sanción para una conducta que el legislador ha considerado disvaliosa para la sociedad.

Muchos de estos defectos aparecen en normas usuales, que con frecuencia se aplican en zonas urbanas y rurales y que hacen a la convivencia entre los vecinos o a la preservación de los recursos; por caso el Código de Faltas,

normas sobre restricciones a la pesca, la caza, la afectación de recursos naturales, etcétera.

La forma de eliminar estos defectos existentes en la legislación y evitar incurrir en los mismos en lo sucesivo es reemplazando los importes fijos en moneda por una unidad de multa o unidad monetaria, (en este segundo caso para los de montos que no se refieran a sanciones pecuniarias), unidad que será actualizada anualmente por la legislatura al tratar el paquete fiscal.

Esa unidad será la que deba utilizarse en las leyes futuras. En el caso de las leyes actuales, corresponderá hacer un relevamiento, cambiando los importes fijados por estas unidades.

Por ello:

Autor: Mario De Rege

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se instituye la unidad de multa o unidad monetaria (U.M.) para la cuantificación de las sanciones pecuniarias o importes que contemplen las leyes y las normas de alcance general, con excepción de aquellas de naturaleza impositiva que establezcan montos determinados u otros métodos para la determinación de los importes a abonar por los contribuyentes.

Artículo 2°.- La ley impositiva anual establecerá el valor de la U.M. Hasta tanto ello ocurra, se fija dicho valor en la suma de pesos treinta ($30).

Artículo 3°.- De forma.